

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas

Decreto No. 039

P.O.E. 24 Diciembre 2012

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 2, Fracción XXVIII. Para efectos de la presente ley, se entenderá, entre otras, por: Auditorías sobre el desempeño: la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales o municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos-

Artículo 12, Fracción XII. El contenido de los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de los poderes del estado, de los municipios y los entes públicos estatales y municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrán, entre otras: El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el respectivo presupuesto.

Artículo 17. Para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la auditoría superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes: **Fracción IV.** Evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia e impacto, en el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, metas y objetivos con base en los indicadores establecidos y verificar la legalidad en el uso de los recursos públicos. **Fracción XXVII.** Requerir en cualquier tiempo a los poderes del Estado, Municipios y entes públicos, la información y documentación de proyectos o programas específicos para el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a los indicadores aprobados, así como evaluar su desempeño a través de visitas o inspecciones, y en su caso proponer las recomendaciones correspondientes.